REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 209-GMSO-2022

FRANKLIN ROLANDO CALE CÁRDENAS

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

CONSIDERANDO:

Que, artículo 11 de la Constitución, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)
El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...)
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)".

Que, el artículo 36 de la "Carta Magna", señala: "Las **personas adultas mayores** recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y **económica,** y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo. 37 ídem, acota: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. **Exenciones en el régimen tributario**.

Que, el artículo 22 de la "Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...)
b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, **eficiencia,** calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

Que, el artículo 14 de la "Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores" (LOPAM), expresa: "**De las exoneraciones**. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y

con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, **estará exonerada del pago de impuestos** fiscales y **municipales.**

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. (...)".

Que, el artículo 15 de la LOPAM, sostiene: "**Medidas de acción afirmativa**. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las **políticas públicas** que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el artículo 16 del "Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores" prohíbe a los servidores públicos, exigir a las personas adultas mayores, la entrega de copias de los documentos de identificación y papeleta de votación para la realización de sus trámites".

Que, en el art. 17 ídem se exige que las prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, así no lo soliciten o exijan su reconocimiento, prohibiéndose ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones; mientras que en el artículo 19 se menciona que para la concesión de las exoneraciones o rebajas a las que tienen derecho, no se pueden establecer exigencias que no se encuentren legalmente preestablecidas.

Que, el artículo 51 del "Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores", expresa: "**Medidas administrativas de protección**: Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección: (...) 11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores".

Que, en el GAD de Sevilla de Oro, si se da cumplimiento de la ley, en cuanto a la concesión de los derechos en favor de las personas adultas mayores; sin embargo, es necesario simplificar y unificar criterios para facilitar y generalizar esa concesión; y,

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 253 de la Constitución; artículo 59 y literales: a), b) e i) del artículo 60 del COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad, representante legal del GAD y jefe del ejecutivo; y, como tal le compete resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo

RESUELVE:

Emitir el **INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14** de la **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM),** acorde al siguiente articulado:

ARTÍCULO UNO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, de oficio hará los descuentos o exoneraciones que la ley concede a las personas adultas mayores, en tratándose de impuestos municipales, de manera que no es necesaria petición escrita de parte interesada.

ARTÍCULO DOS.- Todo tiempo será hábil para aplicar las exoneraciones a las que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM).

ARTÍCULO TRES.- El/la funcionario/a respectivo/a ante un potencial caso de exoneración tributaria para personas adultas mayores, asesorará y hará las consultas sobre si dichas personas están o no accediendo a tales beneficios.

ARTICULO CUATRO.- De constatar que no está gozando de esos beneficios, le instruirá sobre los mismos y le facilitará gratuitamente un modelo de formato, a llenarse y firmarse por la persona adulta mayor, en el que conste:
- Nombres y apellidos completos de la persona adulta mayor
- Número de cédula de identidad
- Dirección domiciliaria
- Petición de exoneración o rebaja tributaria
- Número de predios ubicado en el Cantón Sevilla de Oro
- Declaración sobre si esos predios pertenecen exclusivamente al peticionario o son de copropiedad con cónyuge, herederos de su cónyuge, u otros.
- Declaración de que el peticionario tiene una renta mensual inferior a 5 RBU
- Declaración de que el peticionario tiene un patrimonio inferior a 500 RBU
- Dirección electrónico del peticionario y teléfono de contacto; y.
- Firma del solicitante

Ante dificultad de entender o de llenar el formulario, el servidor hará las explicaciones y dará las facilidades necesarias para el llenado.

ARTÍCULO CINCO.- El servidor remitirá el oficio y documentación acompañante a la Dirección Financiera para el trámite interno.

ARTICULO SEIS.- Concluido el trámite, la Dirección Financiera dará de baja los títulos que tengan relación con impuestos municipales de las personas adultas mayores, convalidándose éstos o emitiéndose otros, por concepto y el valor de otro tipo de tributos.

ARTÍCULO SIETE.- La baja de títulos para un año fiscal, no amerita la baja automática para la baja de los títulos que se emitan en el siguiente año; sin embargo, los adultos mayores beneficiarios se acercarán (directamente o por medio de apoderado) a la Dirección financiera, dentro de los primeros treinta días del siguiente año fiscal, portando su cédula, únicamente para probar: su supervivencia, sus ingresos mensuales y su patrimonio; pruebas que lo harán mediante el llenado de un formulario que entregará gratuitamente la Administración;

ARTICULO OCHO.- La Coordinación de la Unidad de Comunicación Social, se valdrá por todos los medios lícitos posibles, verbigracia: página web, redes sociales, correos, tenencias políticas, gobiernos parroquiales y carteles, para que se difunda esta noticia dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO NUEVE.- La Dirección Financiera presentará a esta autoridad, un informe semestral sobre los resultados de esta resolución.

ARTÍCULO DIEZ.- Conforme a lo previsto en el artículo 22 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; artículo 35 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y, artículo 44 del Reglamento General de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se dispone que la Directora de Planificación, en coordinación con el Coordinador de la Unidad de Promoción y Comunicación Social del GAD de Sevilla Oro; y la Coordinadora de la Unidad de Administración de Talento Humano, implementarán en el plazo de dos meses, un buzón de quejas y sugerencias, tanto físico como virtual, para que el primero sea administrado por el servidor responsable de la "Ventanilla Única"; y, el segundo por el Coordinador de la Unidad de Promoción y Comunicación Social; y,

ARTÍCULO ONCE.- Recomendar a los ciudadanos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, individual o colectivamente y sin necesidad de patrocinio de abogado, haciendo uso de la disposición constante en el artículo 49 del "Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores", solicite de manera verbal o por escrito a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, la adopción de medidas de protección a favor de tales personas.

Esta resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio a su publicación en la página Web institucional, redes sociales de la entidad, y a la labor de comunicación por parte del Coordinador de la Unidad de Promoción y Comunicación Social del GAD de Sevilla Oro,

Notifíquese con esta Resolución a: los Directores Departamentales, al Coordinador de la Unidad de Promoción y Comunicación Social, a la Coordinadora de la Unidad de Administración de Talento Humano, al Técnico de Sistemas, al Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al servidor responsable de "Ventanilla única"; y, a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Dada en el despacho de Alcaldía Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, a los treinta días del mes de septiembre de 2022.

FRANKLIN ROLANDO CALLE CÁRDENAS
ALCALDE DEL GAD DE SEVILLA DE ORO